



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

2-3

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

24 NOV 2021
TURNASE A LA COMISION(S) DE :

Responsabilidades
Seguridad y Justicia

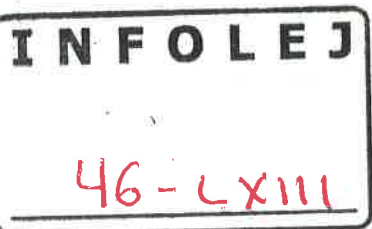
Iniciativa de Ley del diputado E. Enrique Velázquez González y de la diputada Mara N. Robles Villaseñor que expide la Ley de Declaratoria de Procedencia de la Acción Penal del Estado de Jalisco.

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
PRESENTES

Los suscritos diputados E. ENRIQUE VELÁZQUEZ GONZÁLEZ y MARA N. ROBLES VILLASEÑOR, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Hagamos de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales que nos son conferidas de conformidad con lo dispuesto por los artículos 28 fracción I y 35 fracción I de la Constitución Política; y los artículos 26 párrafo 1 fracción XI, 27 párrafo 1 fracción I, 134 párrafo 1 fracción 1, 136 párrafo 1 y 141 párrafo 1 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la elevada consideración del pleno de este Honorable Congreso, la presente Iniciativa de Ley que expide la Ley de Declaración de Procedencia de la Acción Penal del Estado de Jalisco, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. El sábado 20 de agosto de 2016 se publicaron en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" los decretos 25859/LXI/16 y 25861/LXI/16 que reformaron los artículos 91 fracción II, 99 primer párrafo y derogó la fracción III del artículo 41 y los artículos 100, 101, 102, 103, 104 y 105 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y reformó y derogó diversos artículos de la entonces Ley de Responsabilidades de los servidores Públicos del Estado Jalisco por virtud de los cuales se eliminó del orden jurídico estatal la figura de la declaración de procedencia de la acción penal.
2. El día 22 de septiembre de 2016 el entonces magistrado presidente del Supremo Tribunal del Estado de Jalisco, promovió ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación una demanda de controversia constitucional registrada bajo el número 99/2016 que representación del Poder Judicial del Estado de Jalisco impugnó de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Jalisco la expedición y promulgación de los decretos 25859/LXI/16 y 25861/LXI/16.



00126

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS



JEFATURA DE PROCESOS LEGISLATIVO
HORA

ENTREGO: _____

RECIBIO: _____

DE: _____

FOJA No. _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS
Poder Legislativo JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley del diputado E. Enrique Velázquez González y de la diputada Mara N. Robles Villaseñor que expide la Ley de Declaratoria de Procedencia de la Acción Penal del Estado de Jalisco.

3. El 25 de marzo de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 99/2016, así como los Votos Concurrentes formulados por los Ministros José Fernando Franco González Salas, Luis María Aguilar Morales y Jorge Mario Pardo Rebolledo y Votos Particulares de la señora y señor Ministros Yasmín Esquivel Mossa y Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

4. El resolutivo segundo de la resolución determinó sobreseer la controversia constitucional respecto de la reforma de los artículos 46, 48, 49, 52, párrafo último, 55 y 60, y de la derogación de los artículos 1, fracción VI, y del 31 al 43 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como de la reforma de los artículos 99, numeral 1, fracción I, y 108, numeral 1, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, realizadas mediante Decreto Número 25861/LXI/16, publicado en el Periódico Oficial 'El Estado de Jalisco' el veinte de agosto de dos mil dieciséis, al igual que respecto de los actos cuestionados en la ampliación de la demanda, en atención a lo expuesto en los apartados III y VII de la presente ejecutoria.

El resolutivo tercero de la Resolución reconoció la validez del artículo 99, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, reformado mediante Decreto Número 25859/LXI/16, publicado en el Periódico "Oficial El Estado de Jalisco" el veinte de agosto de dos mil dieciséis.

El resolutivo cuarto declaró la invalidez de la reforma del artículo 91, fracción II, y de la derogación de los artículos 100, 102, 103, 104 y 105 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, realizadas mediante Decreto Número 25859/LXI/16, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el veinte de agosto de dos mil dieciséis, así como de la derogación del artículo 9, numeral 1, fracción XIX, inciso b), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y de la reforma del artículo 196, en su porción





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley del diputado E. Enrique Velázquez González y de la diputada Mara N. Robles Villaseñor que expide la Ley de Declaratoria de Procedencia de la Acción Penal del Estado de Jalisco.

normativa "y cuando se encuentren privados de la libertad con motivo de un proceso penal", de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, realizadas mediante Decreto Número 25861/LXI/16, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el veinte de agosto de dos mil dieciséis.

El resolutivo quinto de la resolución determinó la reviviscencia del contenido total de los artículos 91, fracción II, 100 -únicamente en el ámbito regulativo de los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco- y 102 a 105 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, previo a su reforma y derogación mediante Decreto Número 25859/LXI/16, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el veinte de agosto de dos mil dieciséis.

De este modo los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco y los jueces de primera instancia, menores y de paz conservaron su inmunidad procesal penal como instrumento para garantizar la independencia de la función judicial.

5. El 26 de septiembre de 2017 se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el decreto que expide la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco 26435/LXI/17 y abrogó la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco. La nueva legislación omitió al igual que su antecesora establecer en su contenido las normas bajo las cuales se desarrollaría la declaratoria de procedencia de la acción penal al desconocer que más tarde la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvería en favor de los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco.

6. Ante la inexistencia de un marco jurídico que reglamente la declaratoria de procedencia de la acción penal derivada de la reviviscencia del contenido total de los artículos 91, fracción II, 100 -únicamente en el ámbito regulativo de los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco- y 102 a 105 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, previo a su reforma y derogación

ENTREGO: *M*

RECIBO: *[Firma]*

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS

Poder Legislativo JALISCO

FOJA No. *3*

DE: *[Firma]*



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley del diputado E. Enrique Velázquez González y de la diputada Mara N. Robles Villaseñor que expide la Ley de Declaratoria de Procedencia de la Acción Penal del Estado de Jalisco.

mediante Decreto Número 25859/LXI/16, es que el Congreso del Estado de Jalisco se encuentra impedido para dar cauce a solicitudes futuras.

7. El proyecto de Ley que expide la Ley de Declaratoria de Procedencia de la Acción Penal del Estado de Jalisco responde a la necesidad de contar con el marco jurídico regulatorio que permita al Poder Legislativo ejercer sus atribuciones constitucionales, tomando como base las disposiciones que estuvieron vigentes hasta antes de la publicación de los decretos controvertidos.

8. Las repercusiones que en caso de llegar a aprobarse tendría la Iniciativa de Ley serían las siguientes:

a) **En el aspecto jurídico:** Las repercusiones jurídicas serán positivas pues la propuesta de reforma se ajusta a los resolutivos recaídos en la controversia constitucional 99/2016.

b) **En el aspecto económico:** No existirán repercusiones económicas para la sociedad por tratarse de una Ley que expide un procedimiento al cual tendrá que sujetarse el Congreso del Estado de Jalisco para dar trámite a una eventual solicitud de declaratoria de procedencia de la acción penal.

c) **En el aspecto social:** Las repercusiones sociales serán positivas pues la propuesta de reforma consolida el Estado de derecho al regular las solicitudes de declaratoria de procedencia de la acción penal en contra de los servidores públicos que aún conservan la inmunidad procesal penal y vela por el derecho humano de acceso a la justicia.

d) **En el aspecto presupuestal:** No existirán repercusiones de carácter presupuestal pues el Congreso del Estado de Jalisco cuenta con el presupuesto ordinario que le permite operar la ley que se expide.

ENTREGO:		RECIBIO:	
Poder Legislativo JALISCO		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS	
DE:	FOJA No.		



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley del diputado E. Enrique Velázquez González y de la diputada Mara N. Robles Villaseñor que expide la Ley de Declaratoria de Procedencia de la Acción Penal del Estado de Jalisco.

9. Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los abajo firmantes sometemos a la elevada consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa de:

LEY QUE EXPIDE LA LEY DE DECLARATORIA DE PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN PENAL DEL ESTADO DE JALISCO

Artículo Único. Se expide la Ley de Declaratoria de Procedencia de la Acción Penal del Estado de Jalisco para quedar como sigue:

LEY DE DECLARATORIA DE PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN PENAL DEL ESTADO DE JALISCO

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Ley es de orden e interés público y tiene por objeto normar la declaratoria de procedencia del ejercicio de la acción penal en contra de magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa y del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco y jueces de primera instancia, menores y de paz.

Artículo 2. Para proceder penalmente contra los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, del Tribunal de Justicia Administrativa será necesario que se declare por parte del Congreso que ha lugar a proceder contra el imputado.

Artículo 3. Para proceder penalmente contra los jueces de primera instancia, menores y de paz sólo podrá procederse penalmente, previa declaración del Consejo de la Judicatura.

Stamp: COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS Poder Legislativo JALISCO. Includes fields for ENTREGA, RECIBIO, and FOLIA No. with handwritten signatures and numbers.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley del diputado E. Enrique Velázquez González y de la diputada Mara N. Robles Villaseñor que expide la Ley de Declaratoria de Procedencia de la Acción Penal del Estado de Jalisco.

Artículo 4. Una vez dictada la declaración, los servidores públicos quedarán separados del ejercicio y serán sometidos a los tribunales competentes.

Artículo 5. No se requerirá declaración de procedencia del Congreso, cuando los servidores públicos cometan un delito durante el tiempo en que se encuentren separados de su encargo o no hayan asumido el ejercicio del mismo.

Tampoco se requerirá la declaración de procedencia en caso de que el servidor público tenga el carácter de suplente y no se encuentre en el ejercicio del cargo.

Artículo 6. Para declarar que ha lugar a ejercitar la acción penal, es necesario que se exprese el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.

**Capítulo II
Del Procedimiento**

Artículo 7. Cuando el ministerio público integre una carpeta de investigación y determine ejercitar la acción penal en contra de alguno de los servidores públicos contemplados en los artículos 2 y 3 del presente ordenamiento, como requisito de procedibilidad del ejercicio de la acción penal correspondiente, el Fiscal Estatal deberá solicitar, ante el Congreso del Estado, la declaración de procedencia de juicio penal.

Artículo 8. El escrito de solicitud de declaración de procedencia de juicio penal se presentará por duplicado en la Secretaría General del Congreso del Estado y deberá reunir los siguientes requisitos:

I. Deberá estar firmado por el Fiscal Estatal; y

ENTREGO: <u>4</u>	RECIBIO: <u>[Firma]</u>
 Poder Legislativo JALISCO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS	
FOJA No. _____	DE: _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley del diputado E. Enrique Velázquez González y de la diputada Mara N. Robles Villaseñor que expide la Ley de Declaratoria de Procedencia de la Acción Penal del Estado de Jalisco.

II. Deberá estar acompañado con copias certificadas del expediente completo que contenga la carpeta de investigación, incluyendo la determinación del ejercicio de la acción penal.

Artículo 9. Una vez presentado el escrito, el Secretario General del Congreso, lo remitirá al Pleno de la Asamblea para que éste la turne a la Comisión de Responsabilidades.

Artículo 10. La Comisión de Responsabilidades, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que haya recibido la solicitud, notificará al denunciado la apertura del procedimiento de declaración de procedencia de juicio penal, observando en todo momento las siguientes prevenciones:

I. La notificación se realizará en el domicilio de la dependencia en la que el servidor público preste sus servicios o realice sus funciones o en su defecto, el lugar donde se le encuentre;

II. Se le extenderá un juego de copias del escrito de solicitud presentado por el Fiscal Estatal y de la carpeta de investigación;

III. Se le hará saber que puede comparecer o presentar sus alegatos por escrito, dentro de los siguientes cinco días hábiles a aquél en que surta efectos la notificación;

IV. Se hará de su conocimiento que tiene derecho a nombrar una persona de su confianza para que lo defienda; y

V. Se le prevendrá para que señale domicilio para oír todo tipo de notificaciones.

Una vez que se tenga la certeza de que se han cumplido todas y cada una de las prevenciones contempladas en el presente artículo y transcurridos los cinco

ENTREGO: W RECIBIO: [Firma]

FOJA No. _____

DE: _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS

Secretaría Legislativa JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley del diputado E. Enrique Velázquez González y de la diputada Mara N. Robles Villaseñor que expide la Ley de Declaratoria de Procedencia de la Acción Penal del Estado de Jalisco.

días de plazo, independientemente de que el denunciado comparezca o no, se continuará con el procedimiento.

De igual forma la Comisión de Responsabilidades notificará a la víctima u ofendido para que directamente o a través de su representante legal exponga lo que a su derecho convenga.

Artículo 11. La Comisión de Responsabilidades analizará la carpeta de investigación y la determinación que le haga llegar el Fiscal Estatal, así como los alegatos y argumentos esgrimidos por el denunciado. Deberá emitir un dictamen dentro de un plazo no mayor de treinta días hábiles, por medio del cual determinará si ha lugar o no a la procedencia del juicio penal en contra del servidor público denunciado.

Artículo 12. Dada la cuenta del dictamen, el presidente del Congreso del Estado anunciará a la Asamblea que debe erigirse en jurado de procedencia que deberá verificarse al día siguiente y mandará citar para la audiencia, al Fiscal Estatal, al servidor público denunciado, a su defensor y a la víctima u ofendido o a su representante legal.

Si el Fiscal Estatallo considera conveniente, podrá ser acompañado para el desahogo de la audiencia del servidor público que integró la carpeta de investigación.

Artículo 13. El día designado para la audiencia, se observará el siguiente desarrollo:

I. La Secretaría dará lectura a las constancias procesales, las cuales se integran por:

a) La carpeta de investigación y la determinación del ejercicio de la acción penal presentadas por el Fiscal Estatal; y

Poder Legislativo JALISCO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS	
CARPETA NO: <u> M </u>	FOJA No. <u> 8 </u>
DE: _____	RECIBO: _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley del diputado E. Enrique Velázquez González y de la diputada Mara N. Robles Villaseñor que expide la Ley de Declaratoria de Procedencia de la Acción Penal del Estado de Jalisco.

b) Los alegatos presentados por el servidor público denunciado o por su defensor;

II. Se otorgará el uso de la palabra en primer término al Fiscal Estatal o en su caso, al servidor público que le acompañe y, posteriormente al imputado o a su defensor y a la víctima u ofendidos para que expresen lo que a su derecho convenga;

III. Una vez escuchadas las partes, la Asamblea en Pleno, discutirá los hechos vertidos y la existencia de la probable responsabilidad del servidor público denunciado;

IV. En la etapa de discusión no se podrá otorgar, bajo ninguna circunstancia, el uso de la voz al denunciado o a su defensor, ni al Fiscal Estatal o al servidor público que le acompañe, con la excepción de que cualquier integrante de la Asamblea solicite algunas aclaraciones que considere necesarias respecto de la acusación o de la defensa, para el mejor esclarecimiento de los hechos históricos; y

V. Cerrada la etapa de discusión, se retirarán el imputado y su defensor, el Fiscal Estatal así como el servidor público que le acompañe y la víctima u ofendido o su representante legal..

Los diputados podrán hacer uso de la voz exclusivamente para razonar su voto.

La Asamblea, excepción hecha de los miembros de la Comisión de Responsabilidades, declarará por mayoría absoluta de votos de sus integrantes, si ha lugar o no a proceder contra el imputado.

Artículo 14. Si el Pleno de la Asamblea declara que ha lugar a proceder penalmente en contra del servidor público denunciado, éste quedará

ENTREGO:	RECIBO:
M	
 Poder Legislativo JALISCO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS	
FOJA No. _____	DE: _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley del diputado E. Enrique Velázquez González y de la diputada Mara N. Robles Villaseñor que expide la Ley de Declaratoria de Procedencia de la Acción Penal del Estado de Jalisco.

inmediatamente separado de su empleo, cargo o comisión y sujeto a la jurisdicción de los tribunales competentes.

En caso negativo, no habrá lugar a procedimiento ulterior mientras subsista la inmunidad penal por el desempeño del empleo cargo o comisión, y se declarará que el término para el ejercicio de la acción penal queda en suspenso en tanto el servidor público continúe en funciones; la resolución en la que se niegue la declaración de procedencia de juicio penal no será obstáculo para que el procedimiento continúe su curso a partir del momento en que el servidor público denunciado deje de estar en funciones.

La declaratoria del Congreso de ninguna manera prejuzga sobre los fundamentos de la imputación.

Por ningún motivo, las resoluciones de declaración de procedencia de juicio penal podrán tener trascendencia jurídica en el juicio penal seguido ante las autoridades jurisdiccionales ordinarias.

Artículo 15. No podrá seguirse proceso penal a alguno de los servidores públicos de los que hacen referencia los artículos 2 y 3 de esta ley sin que se hayan satisfecho todos y cada uno de los requisitos que contiene el presente capítulo.

En caso de que se haya ejercitado la acción penal en contra de algún servidor público con inmunidad, el Congreso del Estado, a través de la Secretaría, librará oficio al juez que conozca de la causa a fin de que suspenda el procedimiento, en tanto se plantea y resuelve si ha lugar a proceder, ordenando deje sin efecto cualquier acto procesal que se hubiere dictado.

Artículo 16. Si una vez procesado el servidor público resultare absuelto, se le repondrá en su empleo, cargo o comisión, enterándole los sueldos que hubiere dejado de percibir.

SECRETARÍA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS

FOJA NO. 12

DE: _____

RECIBIDO: _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley del diputado E. Enrique Velázquez González y de la diputada Mara N. Robles Villaseñor que expide la Ley de Declaratoria de Procedencia de la Acción Penal del Estado de Jalisco.

Artículo 17. El Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco expedirá la regulación que norme el procedimiento de declaración de la procedencia de la acción penal al que se sujetarán jueces de primera instancia, menores y de paz en los términos de la presente ley.

Capítulo III

De la Declaración de Procedencia de Juicio Penal por la comisión de delitos federales

Artículo 18. El gobernador, los diputados del Congreso del Estado, los magistrados del Poder Judicial del Estado y los miembros del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, gozan de inmunidad constitucional por la comisión de delitos federales en los términos del artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 19. Cuando los magistrados del Poder Judicial del Estado hubieren sido sujetos de Declaración de Procedencia por el Congreso de la Unión, en los términos del título IV de la Constitución Federal, una vez recibida la declaración correspondiente en el Congreso del Estado, éste procederá en lo pertinente conforme a lo previsto en la presente ley.

Capítulo IV

Disposiciones Complementarias

Artículo 20. Las declaraciones y resoluciones definitivas del Congreso del Estado en materia declaración de procedencia de juicio penal, son inatacables.

Artículo 21. La Secretaría General del Congreso del Estado enviará a la Asamblea, por riguroso turno, las denuncias o acusaciones que se presenten.

Artículo 22. Todas las sesiones en que se desahogue alguno de los trámites previstos en la presente ley tendrán el carácter de extraordinarias.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley del diputado E. Enrique Velázquez González y de la diputada Mara N. Robles Villaseñor que expide la Ley de Declaratoria de Procedencia de la Acción Penal del Estado de Jalisco.

Artículo 23. Por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia podrá dispensarse trámite alguno de los establecidos en el presente ordenamiento.

Artículo 24. Cuando la Comisión de Responsabilidades o la Asamblea deba practicar una diligencia de pruebas que requiera la presencia del denunciado, se notificará personalmente a este último para que concurra a ella.

Artículo 25. Se podrá encomendar al juez de primera instancia que corresponda, al ministerio público o a la autoridad municipal del lugar, la práctica de aquellas diligencias que deban desahogarse fuera del lugar de residencia del Congreso del Estado, por medio de despacho firmado por el Presidente de la Comisión de Responsabilidades o por los diputados secretarios del Congreso, al que se acompañará testimonio de las constancias necesarias.

El juez de primera instancia, el ministerio público o la autoridad municipal respectiva, practicarán las diligencias que se les encomienden, con estricta sujeción a las indicaciones que contenga el despacho correspondiente.

Para la práctica de las diligencias, todas las comunicaciones se entregarán personalmente o, en su defecto, se enviarán por correo, en pieza certificada y con acuse de recibo.

Artículo 26. Los diputados miembros del Congreso y los empleados integrantes del órgano técnico de responsabilidades, que hayan de intervenir en algún acto del procedimiento, deberán excusarse y en su caso ser recusados, sólo cuando tuvieren con el denunciado o con el denunciante alguno de los siguientes vínculos:

- I. Parentesco hasta el cuarto grado en cualquier línea;
- II. Amistad estrecha;





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley del diputado E. Enrique Velázquez González y de la diputada Mara N. Robles Villaseñor que expide la Ley de Declaratoria de Procedencia de la Acción Penal del Estado de Jalisco.

III. Enemistad manifiesta;

IV. Ser denunciante o defensor en el procedimiento de que se trate;

V. Relación laboral de subordinación;

VI. Ser acreedor, deudor, socio, arrendador o arrendatario, dependiente o principal, de alguno de los interesados;

VII. Ser o haber sido tutor o curador de alguno de los interesados, o administrador de sus bienes por cualquier título; o

VIII. Ser heredero, legatario, donatario o fiador de alguno de los interesados, si el funcionario ha aceptado la herencia o el legado o ha hecho alguna manifestación en ese sentido.

Sólo con expresión de causa podrá recusarse a cualquiera de los diputados o a los miembros del órgano técnico jurídico de estudio y cuenta del Congreso del Estado que deban participar en actos del procedimiento.

La recusación podrá hacerse valer por escrito presentado por el servidor público denunciado, cualquier miembro de la Comisión de Responsabilidades o por el denunciante, desde el momento en que el denunciado es emplazado, hasta la fecha en que se cite para la audiencia en la que el Congreso se erigirá en jurado de sentencia, en el caso de juicio político, o en jurado de procedencia, en los casos de declaración de procedencia de juicio penal.

Artículo 27. Presentada la excusa o recusación, la Comisión de Responsabilidades o la Asamblea en Pleno, en su caso, sin intervención del recusado, la calificará dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación del escrito correspondiente.

SECRETARÍA DEL CONGRESO	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS
JALISCO	FECHA No. _____
DE: _____	RECIBIDO: _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley del diputado E. Enrique Velázquez González y de la diputada Mara N. Robles Villaseñor que expide la Ley de Declaratoria de Procedencia de la Acción Penal del Estado de Jalisco.

Declarada procedente la excusa o recusación, tratándose de algún miembro de la Comisión de Responsabilidades, se llamará a otro diputado para que lo supla.

Artículo 28. La Asamblea, la Comisión de Responsabilidades, el denunciante, así como el servidor público denunciado y su defensor, podrán solicitar a las oficinas o establecimientos públicos, copias certificadas de los documentos y expedientes originales que pretendan ofrecer como prueba ante la Comisión o la Asamblea y que se relacionen con los hechos motivos del procedimiento de que se trate.

Las autoridades estarán obligadas a entregar las constancias señaladas; si no lo hicieren, la Comisión de Responsabilidades o la Asamblea, les fijará un plazo máximo de cinco días hábiles para que las expida, apercibida de que, en caso de no cumplir con su obligación, se le fincarán por medio de su superior jerárquico, responsabilidades administrativas.

Artículo 29. La Asamblea del Congreso del Estado no podrá erigirse en jurado de procedencia sin que antes se haya comprobado fehacientemente que las partes han sido debidamente notificadas y citadas.

Artículo 30. Cuando en el curso del procedimiento seguido a algún servidor público se presentare nueva denuncia o requerimiento en su contra, se procederá respecto de ella con arreglo al presente título, hasta agotar la instrucción de los diversos procedimientos.

Si la acumulación fuere procedente, la Comisión de Responsabilidades formulará sus conclusiones en un solo documento o dictamen, que comprenderá el resultado que se obtenga de los diversos procedimientos.

Artículo 31. Tanto la Comisión de Responsabilidades como la Asamblea del Congreso podrán disponer las medidas de apercibimiento que consideren

ENTREGA:	RECIBIO:
M	
 Poder Legislativo JALISCO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS	
FOJANO:	
DE:	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley del diputado E. Enrique Velázquez González y de la diputada Mara N. Robles Villaseñor que expide la Ley de Declaratoria de Procedencia de la Acción Penal del Estado de Jalisco.

necesarias, mediante acuerdo de la mayoría de sus miembros presentes en la sesión o junta interna donde se tome la determinación.

Artículo 32. En todos los casos no previstos en el presente ordenamiento, para las discusiones y votaciones se observarán, en lo aplicable, las reglas que establece la Ley Orgánica del Poder Legislativo para la discusión, votación y aprobación de las leyes. En todos los casos las votaciones deberán realizarse de manera nominal para formular, aprobar o rechazar las conclusiones o dictámenes que para tales efectos formule la Comisión de Responsabilidades.

Artículo 33. Las declaraciones de procedencia aprobadas por la Asamblea con arreglo a esta ley, se comunicarán a los tribunales del Poder Judicial del Estado para su conocimiento y efectos legales, así como para su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

En todos los casos relativos a la materia sustantiva o adjetiva no previstos en la presente ley, se aplicarán, en lo conducente, las disposiciones aplicables del Código Penal para el Estado Libre y Soberano del Estado de Jalisco y Código Nacional de Procedimientos Penales.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Segundo. El Consejo de la Judicatura contará con un plazo de 60 días contados a partir de la publicación del presente decreto para expedir la norma que regule la declaratoria de procedencia del ejercicio de la acción penal en contra de jueces de primera instancia, menores y de paz.

Atentamente

Salón de Sesiones del Palacio Legislativo

ENTREGO: <u>4</u>	RECIBIO: <u>[Firma]</u>
 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS ESTADO DE JALISCO	
FECHA No. <u>15</u>	DE: <u>[Firma]</u>



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

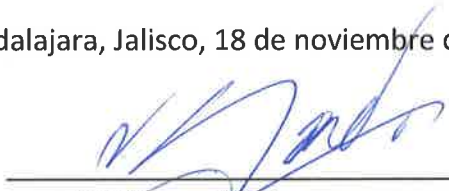
**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley del diputado E. Enrique Velázquez González y de la diputada Mara N. Robles Villaseñor que expide la Ley de Declaratoria de Procedencia de la Acción Penal del Estado de Jalisco.

Guadalajara, Jalisco, 18 de noviembre de 2021.



E. Enrique Velázquez González
Diputado Integrante Hagamos



Mara N. Robles Villaseñor
Diputada Presidente Hagamos

 Poder Legislativo JALISCO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS	
FOJA No. _____	DE: _____
ENTREGO: _____	RECIBIO: _____